

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2012-00182-00
Actor: Miryan Dolores Bermúdez Santaella
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y luego del examen del caso concreto en sala de decisión y en aplicación al principio pro actione y al acceso a la administración de justicia, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por MIRYAN DOLORES BERMÚDEZ SANTAELLA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES

1. **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda podrá ejercerse en cualquier tiempo, cuando el asunto en litigio trate sobre actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

En la presente demanda, la Resolución 818 del 02 de octubre de 2012, demandada, dispuso negar la solicitud de reconocimiento pensional a la actora, es decir, trata de un acto que niega totalmente una prestación periódica, por tanto, no requiere atender término de caducidad.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la pension de la señora Bermúdez Santaella supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda hace relación a las mesadas adeudadas por los últimos tres años en razón de SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y

Rad. 54-001-23-33-000-2012-00182-00
Actor: Miryam Dolores Bermúdez Santaella
Auto

CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$62.044.164), lo que equivale a CIENTO CINCO PUNTO VEINTICUATRO (105.24) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 1); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 2 y 3); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 4-5); 4) los fundamentos de derecho (Fls 5 - 9); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 9 - 10); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI 10); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 11).

4. **Vinculación del Departamento Norte de Santander:** Considera el Despacho que es necesario que dentro del presente proceso comparezca como litisconsorte facultativo de la parte pasiva el Departamento Norte de Santander, como quiera que la demandante pretende discutir sobre los periodos no cotizados por los cuales celebró el contrato de prestación de servicios con el Departamento Norte de Santander entre 1988 y 1994 (Fls 45 a 58), de conformidad con el artículo 224 del CPACA.

5. **Vinculación de FIDUPREVISORA S.A.:** Estima conveniente este Despacho que la Fiduciaria Previsora S.A., FIDUPREVISORA S.A., comparezca al proceso como litisconsorte, habida cuenta el contrato de fiducia suscrito entre La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A.

6. **Solicitud de entrega de documentos.**

En escrito presentado el 11 de enero de 2013 ante esta Corporación, solicita el demandante que se le entreguen los anexos y traslados de la demanda, en obediencia al auto que ordenó el rechazo de la misma.

Para tal efecto, el Despacho considera **NO ACCEDER** a la solicitud del demandante, como quiera que la presente demanda aun se encuentra en trámite en espera de admitir y realizar las notificaciones pertinentes, razón suficiente por la cual se negará lo pedido por el actor.

Rad. 54-001-23-33-000-2012-00182-00
Actor: *Miryam Dolores Bermúdez Santaella*
Auto

En consecuencia, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Resolución N° 00818 del 02 de octubre de 2012, mediante la cual la Secretaria de Educación de San José de Cúcuta negó el reconocimiento de una pensión de jubilación.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a MIRYAN DOLORES BERMÚDEZ SANTAELLA y como parte demandada a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO representada por la Señora Ministra de Educación Nacional, Doctora MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA.

4.) Téngase como litisconsortes de la parte pasiva al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y a la FIDUPREVISORA S.A.

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la señora Ministra de Educación Nacional-NACIONAL, Doctora MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

6.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor Gobernador de Norte de Santander, Doctor EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS, en los términos del artículo 199 del CPACA, de conformidad con el artículo 198 ibídem. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: secjuridica@nortedesantander.gov.co

De los gastos consignados al proceso dedúzcase el valor necesario para que por Secretaría se reproduzcan las copias de la demanda y sus anexos con las cuales se le dará traslado al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Rad. 54-001-23-33-000-2012-00182-00
Actor: Miryam Dolores Bermúdez Santaella
Auto

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor Presidente de FIDUPREVISORA S.A., Doctor JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ, en los términos del artículo 199 del CPACA, de conformidad con el artículo 198 ibídem. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notjudicial@fiduprevisora.com.co

De los gastos consignados al proceso dedúzcase el valor necesario para que por Secretaría se reproduzcan las copias de la demanda y sus anexos con las cuales se le dará traslado a la FIDUPREVISORA S.A.

8.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

9.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora asleyesnotificaciones@gmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

10.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

11.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

12.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la

Rad. 54-001-23-33-000-2012-00182-00
Actor: *Miryam Dolores Bermúdez Santaella*
Auto

demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

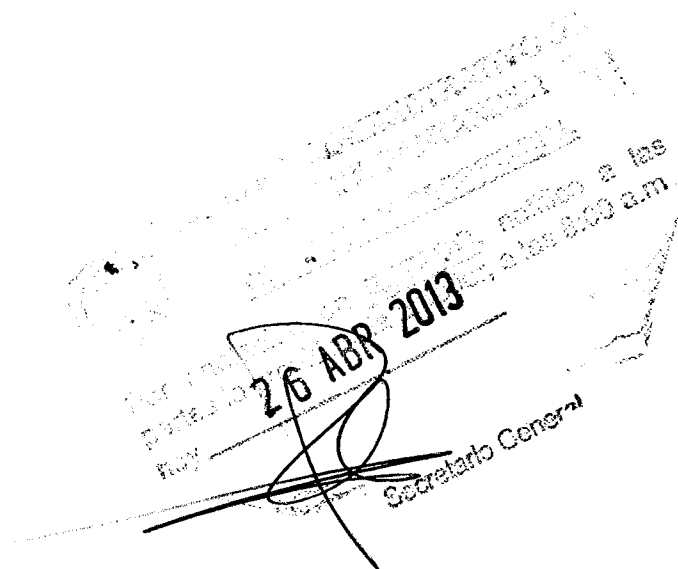
13.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

14.) De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3° ibidem.

15) **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de anexos realizada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


Tribunal de lo Contencioso Administrativo
26 ABR 2013
Secretario General